

# PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA REQUENA - UTIEL

**Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.**



Diciembre de 2020



## ÍNDICE

CAPÍTULO I.	Antecedentes y objeto del plan de explotación.....	1
CAPÍTULO II.	Bases jurídicas .....	2
CAPÍTULO III.	Descripción de la problemática .....	4
CAPÍTULO IV.	Ámbito de aplicación .....	8
CAPÍTULO V.	Plazo temporal.....	9
CAPÍTULO VI.	Reservas de recursos subterráneos .....	10
CAPÍTULO VII.	Criterios generales para la tramitación de autorizaciones y concesiones .....	10
CAPÍTULO VIII.	Dotaciones.....	11
CAPÍTULO IX.	Constitución de la comunidad de usuarios .....	13
CAPÍTULO X.	Control del uso del agua.....	14
CAPÍTULO XI.	Seguimiento del plan de explotación. ....	15

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Relación río acuífero de la masa subterránea 080.133 Requena-Utiel.....	5
Figura 2.	Situación de los piezómetros de la red operativa en la masa de agua 080.133 Requena-Utiel.....	6
Figura 3.	Piezometría en la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.....	7
Figura 4.	Entradas, salidas y volumen embalsado en septiembre en el embalse de Forata y estación de aforos de la ROEA Requena en el río Magro.....	8
Figura 5.	Unidades de demanda agrícola definidas en el ámbito de aplicación del plan de explotación .....	9

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Umbral de lluvia a considerar en cada período y dotaciones máximas aplicables para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco. ...	13
----------	--	----

## CAPÍTULO I. **Antecedentes y objeto del plan de explotación**

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2015-2021, aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha declarado en mal estado cuantitativo la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.

Con la finalidad de dar una solución a los usuarios de dicha masa de agua y recuperar el buen estado de la misma, el plan hidrológico plantea diferentes actuaciones a corto y medio plazo. Entre ellas, cabe destacar el establecimiento de una reserva de recursos subterráneos de 6,5 hm<sup>3</sup>/año y otra reserva de un volumen de agua regenerado procedente de la EDAR de Pinedo para los regadíos del Magro.

El Plan Hidrológico del anterior ciclo 2009-2015, aprobado por el Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, establecía para el cultivo de la vid en la zona de la denominación de origen Utiel-Requena, una dotación bruta de apoyo de 450 m<sup>3</sup>/ha/año. Desde la aprobación del plan en julio de 2014 los usuarios de la zona han venido manifestado que dicha dotación era insuficiente para el riego de la vid, especialmente en años secos y que consideraban que era necesario aumentarla.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2015-2021, teniendo en consideración estos requerimientos, ha incrementado dicha dotación bruta a 1.250 m<sup>3</sup>/ha/año. Por otra parte, al tratarse de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, el plan no permite nuevas concesiones de recursos subterráneos excepto si éstas van a cargo de la reserva establecida en el artículo 20.C.9 y siempre que previamente se haya realizado un plan de explotación. Por tanto, es necesario disponer de un plan de explotación de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel que permita resolver adecuadamente los expedientes de concesión de aguas subterráneas que se encuentran en tramitación y redotar, si es el caso, las concesiones existentes, contribuyendo además a alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea.

Debe indicarse que con la reserva subterránea puede conseguirse una redotación del cultivo de la vid, pero sin llegar a alcanzar las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico, no siendo posible, además, dar nuevas concesiones en la zona. Este Plan de explotación tiene por tanto como objetivo principal distribuir de forma adecuada la reserva de agua subterránea, aunque sin dejar de reconocer la problemática de escasez de recursos existente en la masa de agua subterránea.

Para ello y una vez aprobado el plan hidrológico, en enero de 2016, se iniciaron los trabajos conducentes a la realización del presente plan de explotación.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar aprobó en su reunión del 20 de diciembre de 2016 el primer *Plan de explotación de la masa de agua subterránea Requena-Utiel*, plan que ha permitido continuar con la tramitación de los expedientes actualmente en trámite en aplicación de la reserva prevista en el vigente

Plan Hidrológico además de poner de relieve la problemática existente en esta masa de agua a nivel ambiental y de viabilidad de sus aprovechamientos.

La constitución de la Junta central de usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel en 2018 ha supuesto un impulso importante a la hora de mejorar la gestión de las aguas en esta masa de agua al contar los usuarios con un representante claro que pueda ejercer de intermediario frente al Organismo de cuenca, tanto a la hora de defender los intereses que les son propios como en aras de avanzar en el objetivo compartido de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua y de garantizar el aprovechamiento sostenible de sus aguas.

Pasado el período de vigencia del primer plan de explotación y aprovechando la experiencia acumulada tanto por parte del Organismo de cuenca como de la Junta central de usuarios, se ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar el plan de explotación, realizando ajustes en ciertos aspectos.

Así destacar, entre otros, la actualización de las series piezométricas o la cuantificación del volumen de reserva pendiente de otorgar.

Otro de los aspectos relevantes ha sido el cambio de metodología utilizada a la hora de caracterizar el año hidrológico como seco, normal o húmedo, caracterización que resulta necesaria a la hora establecer la dotación anual de agua para el regadío. Durante la aplicación del primer plan de explotación los usuarios han puesto de manifiesto la importancia de considerar la lluvia principalmente en los primeros meses de actividad fenológica de los cultivos y no a lo largo de todo el año hidrológico. Es por ello que, teniendo en cuenta los períodos de actividad vegetativa del almendro y de la variedad bobal de la vid, se han modificado los criterios para caracterizar el año hidrológico, diferenciando para ello dos períodos y estableciendo umbrales distintos en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO II. Bases jurídicas**

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2009-2015 aprobado por Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, en su apéndice 7.4 disponía que en la zona de la denominación de origen Utiel-Requena, la dotación bruta de apoyo para la vid podría reducirse hasta 450 m<sup>3</sup>/ha/año.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del ciclo 2015-2021.

Este real decreto recoge, en el Apéndice 10 de su Anexo XI “Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar”, las dotaciones de referencia para los distintos usos. En concreto se indica que para las masas de agua subterránea que presenten presión significativa por extracción o que se encuentren en mal estado cuantitativo, se aplicará para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco una dotación bruta para riegos de apoyo de 1.250 m<sup>3</sup>/ha/año.

Asimismo, en su artículo 20.C).9 de su Anexo XI establece que “Se reservan 6,5 hm<sup>3</sup>/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de Requena-Utiel para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Requena y de la industria de la zona, así como para la adecuación de concesiones de regadío y redotaciones en la comarca Requena-Utiel. Esa reserva podrá materializarse una vez se realice un plan de explotación de la masa de agua subterránea”.

En el apéndice 8.4 de la normativa del plan hidrológico se indica que la masa de agua subterránea 080.133 Requena – Utiel se encuentra en mal estado cuantitativo.

El artículo 39.1 de la normativa determina que: “Las concesiones de recursos subterráneos para nuevos usos no consolidados se darán únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo, con las siguientes excepciones:

- a) Los futuros crecimientos urbanos que no tengan un recurso alternativo disponible. Con carácter general, y a falta de estudios más precisos, se entiende por futuros crecimientos urbanos en esta normativa los correspondientes a las proyecciones realizadas en el anejo 3 de la memoria para el año 2027.
- b) Aquellos usos que se soliciten al amparo de lo indicado en el apartado 2”.

El apartado 2 del artículo 39 trata de las concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero en una masa de agua subterránea que se encuentre en mal estado cuantitativo.

El artículo 39.4 de la normativa establece que “En desarrollo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, en las masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo:

- a) No se autorizarán aprovechamientos del mismo uso al amparo del artículo 54.2 del TRLA en predios contiguos del mismo titular, en cuyo caso deberán solicitar la correspondiente concesión.
- b) Los usos agrícolas con dotaciones netas inferiores al 50% de las indicadas en el apéndice 10.2 deberán solicitar la correspondiente concesión.”

Por otra parte, el artículo 35.1 sobre normas generales relativas a las concesiones establece que “El control de los volúmenes de las concesiones se podrá realizar a partir de los valores medios realmente utilizados en un periodo plurianual que sea

representativo de la variabilidad climática e hidrológica, admitiendo excesos sobre el volumen máximo anual en situaciones meteorológicas especialmente adversas, si éstos están debidamente justificados con el correspondiente estudio meteorológico y agronómico”.

Además, en el artículo 20.C.11 se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 20 hm<sup>3</sup>/año procedente de la EDAR de Pinedo para los regadíos del Magro, Canal Júcar-Turia y Acequia Real del Júcar.

Asimismo, para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema de explotación Júcar, en el artículo 20.C.13 se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 2 hm<sup>3</sup>/año adicional a las reservas especificadas.

Finalmente, en el artículo 41.1 se indica que “Se considera obligatoria la integración de los usuarios de masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo y los de las masas de agua superficial asociadas en una comunidad de usuarios, de acuerdo con los artículos 81 y 87 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Además, el artículo 41.4 establece que: la concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de usuarios requerirá informe previo de la misma”.

### **CAPÍTULO III. Descripción de la problemática**

La masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel se encuentra situada en la zona central de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, dentro del sistema de explotación Júcar (en un 96,8 %). Tiene una superficie total de 987,9 km<sup>2</sup>. La masa de agua subterránea se ubica principalmente en la provincia de Valencia (966,4 km<sup>2</sup>) y una pequeña parte de la masa lo hace en la provincia de Cuenca (21,5 km<sup>2</sup>).

De la superficie total de la masa, se consideran permeables 982,15 km<sup>2</sup> (se entiende por superficie permeable la que es capaz de infiltrar agua en el terreno de una manera eficaz), siendo la permeabilidad de la masa de agua de carácter medio mayoritariamente y sólo en algunas zonas presenta permeabilidad alta. Sobre la masa de agua subterránea discurre el río Magro. La relación río acuífero del río Magro respecto a la masa de agua subterránea, es de carácter ganador. Por lo que la masa le aporta caudal al río a lo largo de toda su longitud, como puede observarse en la figura siguiente.



Figura 1. Relación río acuífero de la masa subterránea 080.133 Requena-Utiel.

De acuerdo al Plan Hidrológico vigente, la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel se encuentra en mal estado cuantitativo. En los siguientes gráficos se muestra toda la serie histórica de medidas (actualizada hasta noviembre de 2020) de los piezómetros operativos del programa de seguimiento del estado cuantitativo ubicados en la masa de agua subterránea y cuya situación se muestra en la figura siguiente. Si bien, en general se observa una tendencia no sostenible al descenso de los niveles piezométricos, en algunos puntos de control en los últimos años se aprecia una ligera estabilización.

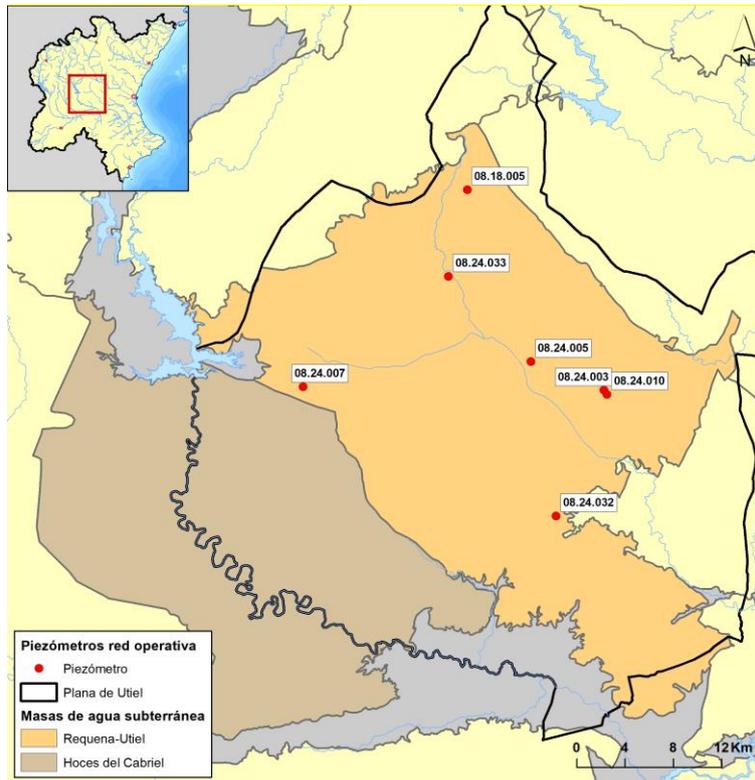
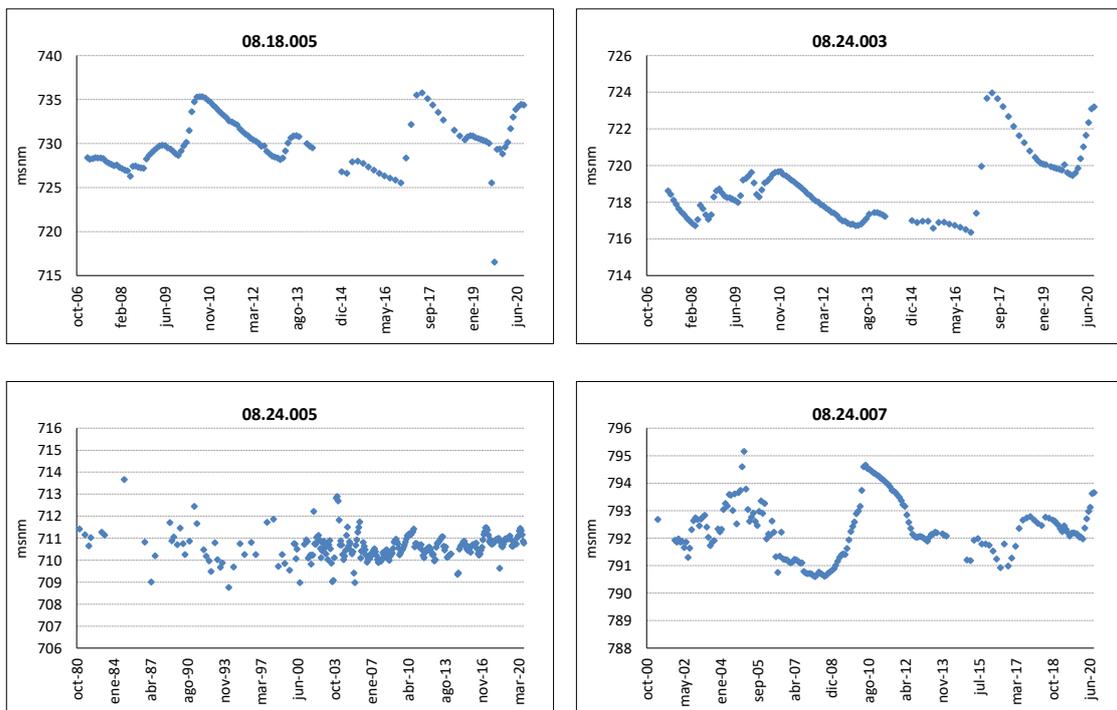


Figura 2. Situación de los piezómetros de la red operativa en la masa de agua 080.133 Requena-Utiel.



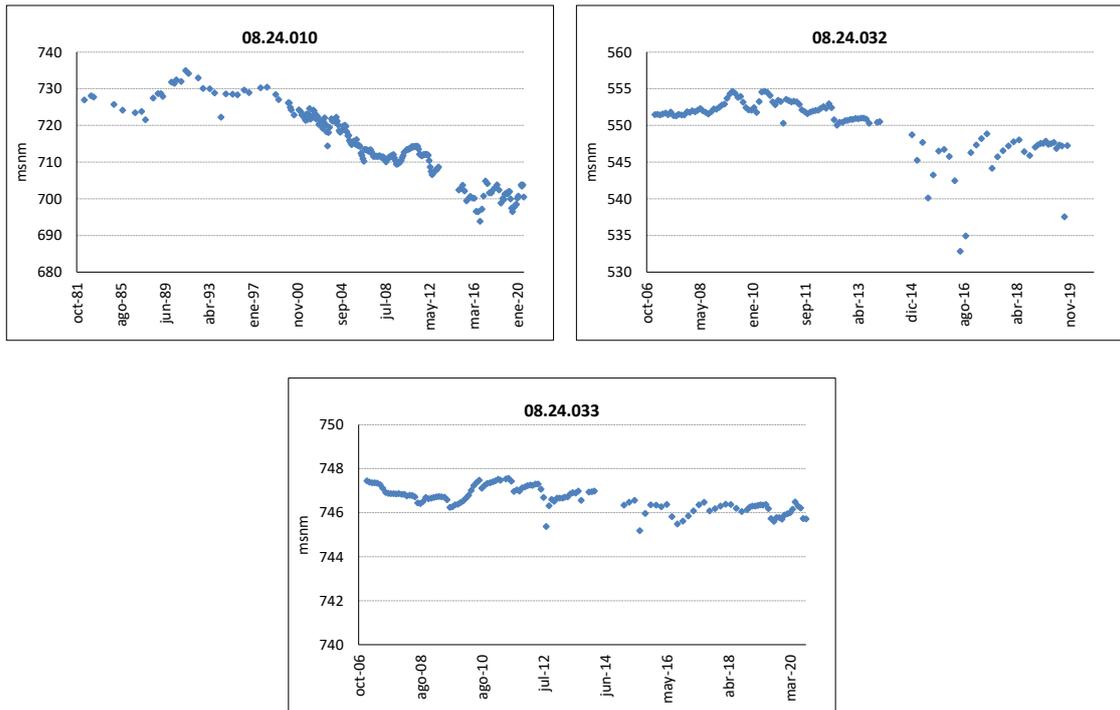


Figura 3. Piezometría en la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.

Sobre el río Magro se encuentra el embalse de Forata. Este embalse se destina para uso de riego, con una capacidad máxima de  $38,5 \text{ hm}^3$ . En los últimos años han mermado considerablemente las aportaciones al embalse, lo que ha ocasionado problemas en la satisfacción de las demandas superficiales que de esta infraestructura dependen. En el siguiente gráfico se muestran las entradas y salidas al embalse de Forata por año hidrológico desde el año 1968/69 así como el volumen embalsado y las medidas de la estación de aforos de Requena perteneciente a la Red Oficial de Estaciones de Aforo.

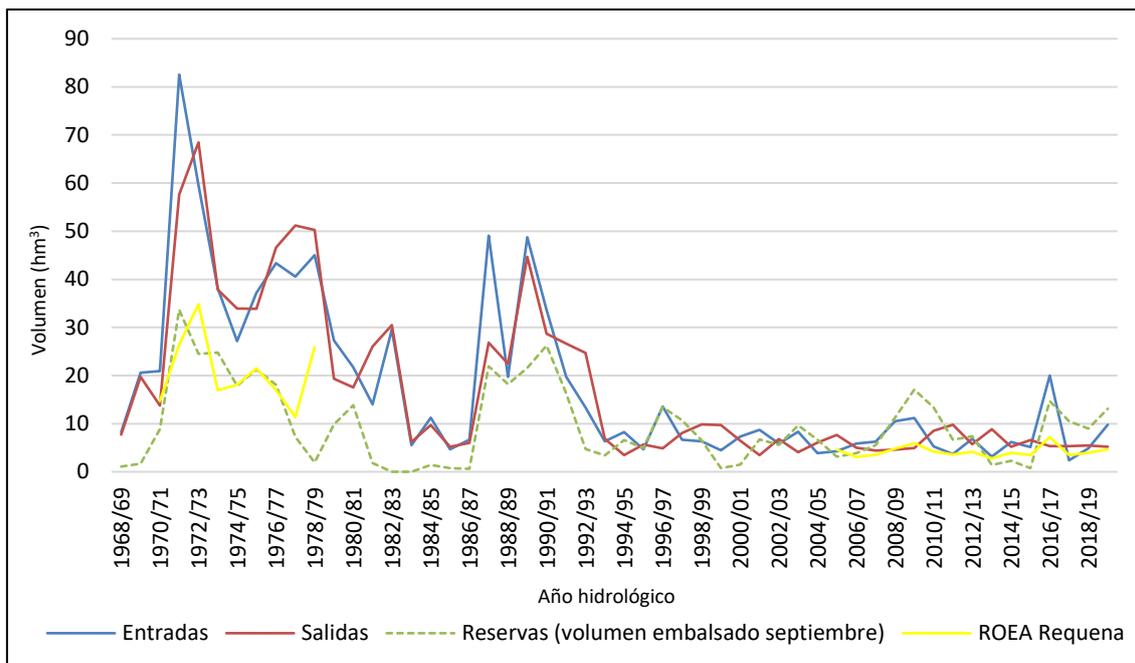


Figura 4. Entradas, salidas y volumen embalsado en septiembre en el embalse de Forata y estación de aforos de la ROEA Requena en el río Magro.

El mal estado cuantitativo de la masa de agua subterránea y las afecciones que provoca a los caudales del río Magro hace necesaria una planificación racional de sus recursos subterráneos, que permita revertir esta situación y alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa.

#### CAPÍTULO IV. **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente plan de explotación es la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel y las masas de agua superficial asociadas, estando afectados todos los usuarios que utilizan recursos tanto para riego, como para abastecimiento urbano e industrial.

Los principales usuarios de regadío se agrupan en las unidades de demanda agrícola de la zona, que son los Riegos del Alto Magro y los Riegos mixtos de la Plana de Utiel. Ambas unidades de demanda poseen riego mixto (origen superficial y subterráneo) y bombean en la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.

Los Riegos del Alto Magro incluyen, entre otros usuarios, las siguientes comunidades de regantes (CC.RR.): C.R. Riegos Las Cuevas de Utiel, C.R. Rozaleme, C.R. las Casas-Los Corrales de Utiel, S.A.T. Nº. 316 Regantes La Vega de San Antonio, C.R. La Vega de Requena, S.A.T. Nº. 3.514 La Laguna, C.R. Regajo, C.R. Acequia del Judío El Pontón, C.R. Fuente de Las Reinas, C.R. Fuente del Pino, C.R. Sindicato de Riegos de Utiel, C.R. Gollizno, C.R. Vega de San Antonio de Requena y S.A.T. Nº. 5.382 Río de La Presa. Por

otra parte, los Riegos mixtos de la Plana de Utiel comprende, entre otros usuarios, la C.R. Riegos los Ruices y la C.R. Campo Arcís de Requena.

En la siguiente figura se muestra las unidades de demanda agrícola de la zona, que se describen en el plan hidrológico. Cabe indicar que existen en la zona comunidades de regantes de nueva constitución cuya concesión se encuentra en trámite. El cultivo mayoritario de la zona es la vid para vinificación junto a otros cultivos leñosos (frutales, almendro y olivar).



Figura 5. Unidades de demanda agrícola definidas en el ámbito de aplicación del plan de explotación

Respecto a los usuarios para abastecimiento, las unidades de demanda urbana de la zona, así como los municipios que se abastecen de la masa de agua subterránea, son: Subterráneo de Requena (población de Requena), Subterráneos de Requena – Utiel (poblaciones de Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrobles y Utiel), y Subterráneos de Hoces del Cabriel (población de Venta del Moro).

## CAPÍTULO V. Plazo temporal

Este plan de explotación se prorrogará automáticamente cada año, aunque podrá ser objeto de revisión acordada entre el Organismo de cuenca y la Junta Central de Usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel si se observara que no es posible

alcanzar los objetivos previstos en el propio plan de explotación o se manifestaran disfuncionalidades que impidieran su correcta ejecución.

No obstante, tras la entrada en vigor del Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación este plan de explotación deberá ser revisado en un plazo máximo de seis meses, con el doble objetivo de adaptar los contenidos del plan de explotación a los criterios emanados del nuevo Plan Hidrológico y de actualizarlos, teniendo en cuenta la evolución de los usos del agua y el estado de la masa de agua subterránea. Durante el período transitorio entre la entrada en vigor del nuevo Plan Hidrológico y la aprobación de la revisión de este plan de explotación, continuarán vigentes todos aquellos aspectos de este plan de explotación que no contravengan el contenido del nuevo Plan Hidrológico.

#### **CAPÍTULO VI. Reservas de recursos subterráneos**

Del total de la reserva de recursos subterráneos de 6,5 hm<sup>3</sup>/año que se establece en el artículo 20.C).9 de la normativa del plan hidrológico, se reserva un volumen de 6 hm<sup>3</sup>/año para la adecuación de las concesiones de regadío y redotaciones en la comarca Requena-Utiel. El volumen restante de 0,5 hm<sup>3</sup>/año se reserva para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Requena y de la industria de la zona.

Del citado volumen de 6 hm<sup>3</sup>/año, podrá emplearse hasta 5,5 hm<sup>3</sup>/año para redotar a usuarios con concesiones para cultivos de vid y atender aquellos aprovechamientos que se encuentran en tramitación. El resto del volumen, 0,5 hm<sup>3</sup>/año, podrá utilizarse para mejorar la garantía de los regadíos superficiales con concesión.

En el momento de redacción de este plan de explotación se encontraban en distintos estados de tramitación distintos expedientes a cargo de la reserva anterior.

#### **CAPÍTULO VII. Criterios generales para la tramitación de autorizaciones y concesiones**

Podrán tramitarse al amparo de la reserva de 5,5 hm<sup>3</sup>/año establecida en el capítulo VI aquellas concesiones subterráneas de uso agrícola otorgadas y que soliciten una modificación de la misma o aquellas que se encuentran en estado de tramitación, con fecha de solicitud anterior a la entrada en vigor del *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*.

De la reserva de 2 hm<sup>3</sup>/año establecida en el art. 20.C.13 de la normativa del plan hidrológico para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema Júcar, se reservan hasta un máximo de 200.000 m<sup>3</sup>/año procedentes de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.

No podrán regarse aquellas superficies que no estén contenidas en los expedientes de concesión, o que hayan sido solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor del RD 1/2016, de 8 de enero, excepto los usos de escasa importancia mencionados en el párrafo anterior o cuando no supongan un incremento en el volumen efectivo de uso y la dotación sea compatible con lo indicado en este Plan de explotación.

Los usuarios de las masas de agua superficial asociadas, con concesión otorgada, podrán solicitar un volumen complementario para mejorar su garantía, a cargo de la reserva de 0,5 hm<sup>3</sup>/año establecida en el capítulo VI, siempre que justifiquen adecuadamente que se ha producido una merma significativa en los aportes superficiales.

La dotación a aplicar corresponderá a la establecida en el apéndice 10 del Plan Hidrológico excepto en el caso del cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco, cultivos en los que se aplicará la dotación media bruta para riegos de apoyo adoptada en el capítulo VIII.

De acuerdo al artículo 39.4 del Plan Hidrológico, aquellos aprovechamientos solicitados al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, con cultivo de vid, olivar y frutales de fruto seco con dotación inferior al 50% de la establecida en el apéndice 10.2 del Plan Hidrológico, es decir 625 m<sup>3</sup>/ha/año, deberán solicitar la correspondiente concesión que se podrá dar a cargo de la reserva de 200.000 m<sup>3</sup>/año de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel, mencionada anteriormente.

Al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA y en el artículo 87 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico el interesado justificará que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas para aquellos volúmenes totales anuales superiores a 3.000 m<sup>3</sup>. En ese caso y dado que la masa de agua subterránea se encuentra en mal estado cuantitativo, el Organismo de cuenca solo autorizará los usos agrícolas con cultivo de vid, olivar y frutales de fruto seco si las dotaciones brutas son iguales o inferiores a las recogidas en este Plan de explotación.

## **CAPÍTULO VIII. Dotaciones**

El Plan Hidrológico recoge, en su apéndice 10, las dotaciones de referencia para los distintos usos.

En cuanto a las dotaciones agrícolas, para cada comarca agraria y tipo de cultivo se establece una dotación neta. Además, se indica que en el caso de concesiones de aprovechamiento de recursos de masas de agua subterránea que presenten presión significativa por extracción o que se encuentren en mal estado cuantitativo, se aplicará para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco una dotación bruta para riegos de apoyo de 1.250 m<sup>3</sup>/ha/año.

Teniendo en cuenta el estado de la masa de agua subterránea, los usos existentes y previsibles, las necesidades del cultivo y la reserva establecida en el Plan Hidrológico, se ha acordado entre los usuarios y la administración establecer mediante este plan de explotación una dotación bruta media para redotar el cultivo de la vid de 600 m<sup>3</sup>/ha/año. Asimismo, se establece una dotación bruta media de 600 m<sup>3</sup>/ha/año para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco en todos los aprovechamientos solicitados que no estuvieran en regadío a la entrada en vigor del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Dado que las necesidades hídricas de las plantas son variables en función de las condiciones climáticas del año (húmedo, medio o seco) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la normativa del plan, la dotación media podrá modificarse en función del tipo de año. La dotación media de 600 m<sup>3</sup>/ha/año podrá variar por tanto en función de la pluviometría de cada año, diferenciándose entre años húmedos, medios y secos.

Con el objetivo de adaptar el cálculo de las dotaciones al ciclo vegetativo de los principales cultivos presentes en el ámbito de este plan de explotación, se evaluará la pluviometría en dos períodos diferenciados: un período invernal que incluye los meses de diciembre a marzo y otro período circunscrito exclusivamente al mes de abril.

Para fijar esas dotaciones, la Confederación Hidrográfica del Júcar aplicará, con carácter general, los siguientes criterios:

- 1) Se considerará que un año es seco cuando la precipitación en el mes de abril sea igual o inferior a 30 mm. Asimismo, también se considerará que el año es seco cuando situándose la precipitación en el mes de abril entre los 30 y los 50 mm, incluyendo éste último, la precipitación acumulada entre los meses de diciembre a marzo sea igual o inferior a 100 mm. En estos años la dotación bruta media para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco de 600 m<sup>3</sup>/ha/año podrá incrementarse hasta 900 m<sup>3</sup>/ha/año.
- 2) Se considerará que un año es normal cuando la precipitación en el mes de abril se sitúe entre 30 mm y 50 mm, incluyendo este último valor, y la precipitación acumulada entre los meses de diciembre y marzo sea superior a 100 mm. Asimismo también se considerará que el año es normal cuando siendo la precipitación en el mes de abril superior a 50 mm la precipitación acumulada entre los meses de diciembre a marzo sea igual o inferior a 100 mm. En estos años la dotación bruta media para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco tendrá un máximo de 600 m<sup>3</sup>/ha/año.
- 3) Se considerará que un año es húmedo cuando la precipitación en el mes de abril sea superior a 50 mm y la precipitación acumulada entre los meses de diciembre y marzo sea superior a 100 mm. En estos años la dotación bruta media para el cultivo de la

vid, el olivar y los frutales de fruto seco de 600 m<sup>3</sup>/ha/año tendrá un máximo de 450 m<sup>3</sup>/ha/año.

La tabla siguiente muestra, a modo de resumen, los umbrales de lluvia en cada período, así como las dotaciones máximas aplicables para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco.

Precipitación acumulada entre diciembre y marzo (mm)	Precipitación en abril (mm)	Tipo de año y dotación máxima para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco (m <sup>3</sup> /ha/año)
P ≤ 100 mm	P ≤ 30 mm	Año seco (900 m <sup>3</sup> /ha/año)
	30 < P ≤ 50 mm	Año seco (900 m <sup>3</sup> /ha/año)
	P > 50 mm	Año normal (600 m <sup>3</sup> /ha/año)
P > 100 mm	P ≤ 30 mm	Año seco (900 m <sup>3</sup> /ha/año)
	30 < P ≤ 50 mm	Año normal (600 m <sup>3</sup> /ha/año)
	P > 50 mm	Año húmedo (450 m <sup>3</sup> /ha/año)

Tabla 1. Umbrales de lluvia a considerar en cada período y dotaciones máximas aplicables para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco.

Las dotaciones anteriores podrán adaptarse si se producen cambios significativos de las precipitaciones respecto a los valores medios habituales en los meses de mayo a septiembre.

En caso de que se disponga de estudios adicionales, teniendo en cuenta los conocimientos agronómicos de las entidades de la zona y se considere conveniente, la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá realizar, para establecer estas variaciones, una estimación más detallada de las necesidades de riego en función de las previsiones meteorológicas de la zona, empleando para ello un modelo de balance de humedad, que tendrá en cuenta las precipitaciones, la evapotranspiración potencial del cultivo y la evaporación real del cultivo así como a partir de información de humedad real en el suelo obtenida a partir de sensores. De esta forma podrá establecerse una dotación para el cultivo de la vid, el olivar y los frutales de fruto seco para cada año, que podrá variar entre un mínimo de 450 m<sup>3</sup>/ha/año para los años más húmedos, y un máximo de 900 m<sup>3</sup>/ha/año para los años más secos.

## CAPÍTULO IX. Constitución de la comunidad de usuarios

De acuerdo con lo indicado en el artículo 41.1 de la normativa del plan hidrológico, se requiere de la constitución de una comunidad de usuarios en la forma de una junta central de usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel y de las masas de agua superficial asociadas, que integre a comunidades de regantes, usuarios de abastecimiento e industriales y particulares.

Esta junta central de usuarios fue declarada constituida y sus estatutos aprobados por resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 9 de agosto de 2018 con el nombre de Junta Central de Usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.

Se considera obligatoria, por tanto, la integración en esta Junta de todos los titulares de una concesión o autorización de aprovechamiento de aguas con origen en la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel y en las masas de agua superficial 18.32.01.01 Río Magro: cabecera-río Madre, 18.32.01.02 Río Magro: río Madre-vega de la Torre, 18.32.01.03 Río Magro: vega de la Torre-Sta. Catalina y 18.32.01.04 Río Magro: Sta. Catalina-barranco Rubio.

## **CAPÍTULO X. Control del uso del agua**

Los sistemas de aplicación para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, así como las condiciones en las que deben efectuarse las mediciones y sus registros, se establecen en la *Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.*

La Junta Central o las comunidades de usuarios y usuarios particulares, estarán obligados a proporcionar a la Confederación Hidrográfica del Júcar con una periodicidad mensual los datos relativos a su consumo en cada captación en base a los dispositivos instalados, incluyendo además la superficie regada y el tipo de cultivo.

Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medidas del inicio y fin del año hidrológico. Es requisito indispensable la aceptación por el Organismo de cuenca, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas, de la disposición e instalación de los caudalímetros. La comunicación de la instalación de un nuevo dispositivo se realizará por la Junta Central o, en su caso, de un modo individual.

El control de los usos de agua, incluyendo los de escasa cuantía, vendrá acompañado de las correspondientes inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, directamente en el lugar, llevándose un seguimiento específico en los pozos próximos a los de abastecimiento a las poblaciones. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Júcar informará de las mejoras que se vayan produciendo en la red piezométrica para un mejor seguimiento del estado de la masa de agua subterránea, especialmente en las zonas más afectadas.

## CAPÍTULO XI. **Seguimiento del plan de explotación.**

En la página web del Organismo ([www.chj.es](http://www.chj.es)), se publicará anualmente un seguimiento de la evolución de los recursos subterráneos y superficiales. Se mostrará, para conocimiento público, información sobre el nivel piezométrico en diferentes puntos de control en la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel, así como el volumen de entradas y el volumen embalsado en el embalse de Forata.

Así mismo, la primera semana de mayo se publicará información pluviométrica del año hidrológico en curso, con el fin de determinar si es un año medio, húmedo o seco, a los efectos de este plan de explotación. En base a esta caracterización, se establecerá la dotación para riego de ese año, tal como se establece en el capítulo VIII.